

La garantía legal, obligatoria para todo tipo de productos, se regula en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Al margen de la garantía legal, puede existir una garantía comercial donde el empresario asuma frente al consumidor una serie de obligaciones, en caso de que no se cumplan las especificaciones o cualquier otro requisito relacionado con la conformidad o características del producto.



LA FALTA DE CONFORMIDAD

Se entiende que un producto es conforme cuando cumple una serie de requisitos objetivos y subjetivos.

Entre los **requisitos subjetivos**, podemos destacar los siguientes:

- a) Se ajusta a la descripción y características establecidas.
- b) Es apto para los fines específicos del consumidor que se hayan puesto en conocimiento del empresario y que este último acepte.

Por lo que se refiere a los **requisitos objetivos**, los bienes deben:

- a) Ser aptos para los fines a los que normalmente se destinen.
- b) Poseer las cualidades y otras características, en particular respecto de la durabilidad, funcionalidad, compatibilidad y seguridad, que presentan normalmente bienes del mismo tipo y que el consumidor pueda razonablemente esperar.

UNIÓN DE CONSUMIDORES DE CASTELLÓN

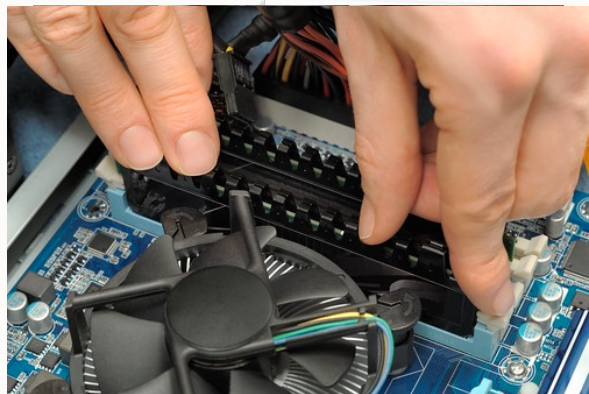


LA GARANTÍA DE LOS BIENES DE CONSUMO



DERECHOS DEL CONSUMIDOR

La normativa contempla una serie de derechos para el consumidor cuando el bien adquirido no sea conforme



PLAZOS DE GARANTÍA

El empresario será responsable de las faltas de conformidad que existan en el momento de la entrega o del suministro y se manifiesten en un plazo de **tres años desde la entrega**. En los bienes de segunda mano, el empresario y el consumidor o usuario podrán pactar un plazo menor al indicado en el párrafo anterior, que no podrá ser inferior a un año desde la entrega.

Salvo prueba en contrario, **se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten en los dos años siguientes a la entrega ya existían cuando el bien se entregó**. En los bienes de segunda mano, el empresario y el consumidor y usuario podrán pactar un plazo de presunción menor al indicado en el párrafo anterior, que no podrá ser inferior al período de responsabilidad pactado por la falta de conformidad.

REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN

Si el bien no fuera conforme con el contrato, el consumidor o usuario tendrá derecho a elegir entre la reparación o la sustitución, salvo que una de estas dos opciones resultare imposible o que, en comparación con la otra medida correctora, suponga costes desproporcionados para el empresario, teniendo en cuenta todas las circunstancias.

REDUCCIÓN DEL PRECIO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El consumidor podrá exigir una reducción del precio o la resolución del contrato cuando:

- La medida correctora resulte imposible o desproporcionada.
- El empresario no haya llevado a cabo la reparación o la sustitución de los bienes o no lo haya hecho en un plazo razonable.
- Aparezca cualquier falta de conformidad después del intento del empresario de poner los bienes en conformidad.
- La falta de conformidad sea de tal gravedad que se justifique la reducción inmediata del precio o la resolución del contrato.
- El empresario haya declarado, o así se desprenda claramente de las circunstancias, que no pondrá los bienes en conformidad.

REGLAS PARA LA PUESTA EN CONFORMIDAD

- Será gratuita para el consumidor o usuario, comprendiendo los gastos necesarios en que se incurra, especialmente los gastos de envío, transporte, mano de obra o materiales.
- Deberá llevarse a cabo en un plazo razonable.
- Deberá realizarse sin mayores inconvenientes para el consumidor o usuario.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La acción para reclamar prescribirá a los cinco años desde la manifestación de la falta de conformidad

INFORMACIÓN ADICIONAL

<https://cindi.gva.es/en/web/consumo/venta-de-bienes-y-garantias>

<http://www.ucecastellon.com/es/>

Unión de Consumidores de Castellón

964 23 67 06